

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 55/2010-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALBERTO SUÁREZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de octubre dos mil diez, en seguimiento de la clasificación de información 55/2010-J.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el veintiuno de junio de dos mil diez, la cual fue tramitada bajo el folio SSAI/00299810, se requirió:

- “1. Dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno.*
- 2. Dictamen correspondiente a la creación de la Comisión Investigadora del expediente Varios 3/46 del Pleno.*
- 3. Dictamen final emitido en el expediente Varios 3/46 del Pleno.*
- 4. Informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, con relación a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946 del Pleno.*
- 5. Tesis jurisprudenciales emitidas respecto del artículo 97 constitucional, párrafos segundo y tercero, de 1917 a la fecha.”*

II. El once de agosto de dos mil diez, este órgano colegiado resolvió la clasificación de información 55/2010-J, al tenor de las siguientes consideraciones:

(...)

“Respecto de la documentación descrita en el numeral dos la titular del Centro de Documentación y Análisis puso a disposición del peticionario, en (...) la modalidad preferida por aquél, el dictamen de referencia.

Así mismo, el Coordinador de enlace para la Transparencia envió a la dirección de correo electrónico proporcionada por el peticionario dicha información e hizo del conocimiento los links de la página de Internet de la Suprema Corte en que puede realizar la consulta de los documentos señalados en los puntos 2 y 5, por tanto, dicha información no será materia de la presente clasificación.

Luego, con relación a la información que haría falta entregar, en su caso, se tiene presente que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó la imposibilidad de proporcionarla conforme las razones siguientes:

- Del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno, concluyó que no existe registro de su ingreso, por no haber sido remitido para resguardo.*
- Del informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, con relación a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946 del Pleno, señaló que en ese expediente no corre agregado el informe requerido.*

(...)

En consecuencia, tomando en consideración que la dirección general citada ha declarado que la versión pública del informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, relativo a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946, no existe, y además, que dicho órgano administrativo es el facultado para resguardarla, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para hacerse pública.

(...)

Por otra parte, respecto del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno, la titular del Centro de Documentación y Análisis señaló que no existe registro de su ingreso al archivo, es decir, no ha sido remitido el expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos, por lo que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda del documento solicitado.

Por tanto, acorde con las atribuciones que tiene conferida en el artículo 71 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal la Subsecretaría General de Acuerdos, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a dicha área para que se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso, del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual deberá efectuarse en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirman el informe rendido por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en el considerado II de esta clasificación de información.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia del informe del Juez de Distrito del Estado de Morelos, con relación a la Comisión Investigadora en el expediente Varios 301/1946 del Pleno, conforme a lo señalado en la consideración de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta clasificación de información.*

(...)

III. Mediante oficio SSGA_ADM-636/2010, el nueve de septiembre último, el Subsecretario General de Acuerdos informó lo siguiente:

(...) “hago de su conocimiento que de la revisión de los archivos y libros de registro que se llevan en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Subsecretaría General, no se cuenta con registro alguno relacionado con el trámite que se haya dado al expediente varios 366/1968-PL, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que se desconoce si el expediente fue enviado al archivo de este Alto Tribunal.”

(...)

IV. Mediante oficio DGD/UE/1871/2010, el titular de la Unidad de Enlace remitió al Secretario de Actas y Seguimiento de este Comité de Acceso a la Información el expediente en que se actúa; luego, a través del diverso SEAJ-RBV/1595/2010 la Presidenta de este órgano colegiado lo turnó al Secretario Ejecutivo de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De lo transcrito en el antecedente II, se advierte que en la clasificación de información 55/2010-J, este comité determinó requerir al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos a efecto de que se pronunciara sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el informe respectivo el Subsecretario General de Acuerdos señaló que después de una revisión de los archivos y libros de registro que se llevan en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esa Subsecretaría, no se cuenta con registro alguno relacionado con el trámite que se haya dado al citado expediente, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, por lo que se desconoce si el expediente fue enviado al archivo de este Alto Tribunal, por lo que debe confirmarse dicho informe, pues en término del artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación esa área es la facultada para contar con datos de registro de los expedientes, conforme a los cuales no tiene bajo resguardo el expediente en cita.

No obstante, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción conforme los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho advierte en el portal de Internet de la Suprema Corte, específicamente en el link <http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/>, que el expediente Varios 366/1968-PL aparece registrado en el "Archivo".

En ese sentido, aun cuando de autos se advierte que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes emitió pronunciamiento en el sentido de que no existe registro de su ingreso al archivo, el cual, fue materia de análisis en la clasificación de información 55/2010-J, con el fin de agotar las acciones de localización del expediente que sí aparece registrado en el portal de Internet como archivado, determina requerir al Centro de Documentación y Análisis, por conducto de la Unidad de Enlace, para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, modalidad de acceso del dictamen emitido en el expediente Varios 366/1968-PL del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formado con la promoción presentada por el Partido Acción Nacional, que es la información que aportó la Subsecretaría General de Acuerdos en el informe que se analizó.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Subsecretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en términos de lo ordenado en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veinte de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, quien hizo suyo el proyecto ante la ausencia del ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO
RODOLFO H. LARA PONTE, EN
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 55/2010-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-